

**RESOLUCIÓN 031-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos./ La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores”;*
- Que** artículo 120, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...)”;*
- Que** artículo 264, numerales 2 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales; 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...)”;*

- Que** artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)”;*
- Que** artículo 105 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiera la autoridad nominadora.”;*
- Que** Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 200-2019, de 3 de diciembre de 2019, resolvió en el artículo 2 nombrar al licenciado Santiago Israel Ríos Ramírez, como Subdirector Nacional de la Información y Promoción Institucional del Consejo de la Judicatura;
- Que** Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2022-0686-M, de 8 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0092-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-069, ambos de 8 de febrero de 2022, sobre la *“(...) TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION DEL MSC. SANTIAGO ISRAEL RÍOS RAMÍREZ AL CARGO DE SUBDIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL”*, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0033-MC, de 8 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **REMOVER AL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo Único.-** Remover del cargo de Subdirector Nacional de la Información y Promoción Institucional del Consejo de la Judicatura al magister Santiago Israel Ríos Ramírez, con base en el Memorando CJ-DG-2022-0688-M, de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General, así como el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-069, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2022-0092-M, ambos de 8 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a once de febrero de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el once de febrero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	GP
----------------	----